

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó 1 memoriales el 2 de octubre de 2020, con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 9 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Nueve de octubre de dos mil veinte

<b>Auto interlocutorio</b>	1182
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL REFUGIOS DE LA FRONTERA P.H.
<b>Demandado</b>	ANA ISABEL YEPES ISAZA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00568 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	RECHAZA DEMANDA

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 28 de septiembre de 2020.

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó memorial dando cumplimiento a los requisitos, sin embargo, considera este Despacho que el cumplimiento realizado en el numeral 1, no abastece los requisitos para librar mandamiento de pago, por lo siguiente:

En el auto de inadmisión se le solicitó allegara las evidencias de acrediten que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, el cual deberá haber sido enviado desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, y aportará el correo electrónico del apoderado que se encuentre registrado en la plataforma Sirna, toda vez que el aportado no es el mismo registrado en dicha plataforma, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

El abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ ZAPATA allegó constancia de recepción de correo electrónico con fecha del 2 de octubre de 2020 por parte de la representante legal de la demandante, en el cual se indica que se adjunta poder

conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, no obstante no se refleja documento adjunto, ni el mismo fue allegado y en el mensaje si bien se vislumbra la intención de conceder poder para actuar no se indica los términos en que se concede ni se manifiesta el propósito de ratificar el poder que se aportó con la demanda.

En esos términos considera este Despacho que no se dio estricto cumplimiento al requisito solicitado, ya que la constancia que está aportando es posterior al auto que inadmite, y en la misma se itera, no se ratifica el poder anteriormente allegado ni se aporta el nuevo poder, que según la evidencia aportada estaba adjunto en el correo electrónico, por lo que no está acreditado que el abogado demandante tenga el derecho de postulación para representar los intereses de CONJUNTO RESIDENCIAL REFUGIOS DE LA FRONTERA P.H. dentro de esta demanda.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la demanda, toda vez la apoderada del demandante no dio cumplimiento cabalmente a los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que, el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL REFUGIOS DE LA FRONTERA P.H. en contra de ANA ISABEL YEPES ISAZA por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE**

ARC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e282265d6bada9a914d5d59358f702ecc5e8e5040b90f46fb0ec48bc287bc45**

Documento generado en 09/10/2020 02:01:19 p.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060 (E)** Hoy **13 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.